



AÑO: 2020.-

REPERTORIO №953.-

1

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

2	COMPRAVENTA CON MUTUO HIPOTECARIO TASA
3	<u>FIJA</u>
4	INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA
5	Ā
6	ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA
7	<u>Y</u>
8	BANCO DE CHILE
9	****************
10	***********
11	cóp. 670437***********************************
12	***************************

En la ciudad de La Serena, República de Chile, a catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte, ante mí, ELENA LEYTON CARVAJAL, abogado, Notario Público, titular de la Tercera Notaría de La Serena, con asiento en esta comuna, calle Cordovez número trescientos diecisiete, comparecen: la sociedad INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos sesenta y seis mil setenta y cinco guión uno, con domicilio en La Serena, Avenida Pacífico número dos mil ochocientos, quien comparece en este acto debidamente representada, según se acreditará, por doña CECILIA MARGARITA DEBIA GARCÍA, chilena, soltera, técnico en construcción, cédula de identidad número cinco millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve guión uno, domiciliada para estos efectos en la ciudad y comuna de La Serena, Avenida Pacífico número dos mil ochocientos; en adelante indistintamente "la vendedora" "la inmobiliaria", o simplemente "el vendedor; doña ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA, chilena, soltera, ingeniera en construcción, cédula nacional de identidad número quince millones cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis quión nueve, domiciliada en La Serena, Avenida dieciocho de Septiembre número cuatro mil trescientos sesenta y tres, en adelante también denominada indistintamente como "el comprador", "el deudor", "el

"el constituyente hipotecario"; don OSCAR ROGELIO DARRIGRANDE PIZARRO, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número siete millones ciento cuarenta mil novecientos noventa y siete guión K, y don DIEGO JOSE GOMEZ LAGOS, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y uno guion siete, ambos en representación del BANCO DE CHILE, según se acreditará al final, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos con domicilio en Balmaceda cuatrocientos ochenta y uno, La Serena, en adelante denominado también simplemente como "el Banco"; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas referidas, y exponen: PRIMERO: De la singularización del inmueble. INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA, es dueña de los siguientes bienes inmuebles: UNO) Totalidad de los derechos sobre el LOTE ONCE, resultante de la subdivisión de la Parcela número Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número veinticuatro al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y cinco. La Parcela o Lote número Once tiene una superficie aproximada de cinco mil trescientos noventa y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: AL NORTE, con calle Norte en cuarenta y cinco metros y cincuenta centímetros; AL SUR, con lote número diez en cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros; AL ORIENTE, con lote número nueve en ciento dieciocho metros cincuenta centímetros; y AL PONIENTE, con lote número trece en ciento dieciocho metros cincuenta centímetros. Lo adquirió por tradición que le hizo don SEBASTIAN PRADO CORDOVA, don RODRIGO HERNÁN PRADO CORDOVA, JACQUELINE PRADO PARDO, doña ANA LUISA CORDOVA BENÍTEZ, doña CATHERINE MARCELA PRADO SANCHEZ, don CHRISTOPHER ALEXANDER PRADO SÁNCHEZ y doña LYA MERCEDEN SANCHEZ VALENCIA, sirviendo de título traslaticio de dominio la escritura pública de compraventa de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, suscrita en la Notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas diez mil novecientos noventa

1

2

٠3

4

- 5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30





y siete número siete mil quinientos veintiuno del Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año dos mil dieciocho. DOS) LOTE NÚMERO TRECE, resultante de la subdivisión de la Parcela Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número veinticuatro al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de La Serena del año mil novecientos ochenta y cinco. Dicho lote tiene una superficie de cinco mil trescientos noventa y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales. AL NORTE, en cuarenta y cinco coma cinco metros con calle Norte; AL SUR, en cuarenta y cinco coma cinco metros con lote número doce; AL ESTE, en ciento dieciocho coma cinco metros con lote número once; y AL OESTE, en ciento dieciocho coma cinco metros con lote número quince (que hoy se encuentra subdividido en la forma señalada en el plano agregado bajo el número doscientos quince, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y siete). Lo adquirió por tradición que le hizo doña NADIA JANETTE NICOLODI ORDENES, sirviendo de título traslaticio de dominio la escritura pública de compraventa de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, suscrita en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas nueve mil seiscientos noventa y nueve, número seis mil seiscientos veinticinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil dieciocho.- TRES) LOTE DIECINUEVE, resultante de la subdivisión de la Parcela Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número doscientos quince al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y siete. Dicho lote tiene una superficie de ochocientos setenta y siete coma ochenta metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: AL NORTE, en treinta y nueve metros cincuenta centimetros con calle Tres del loteo; AL SUR, en cuarenta metros treinta centímetros, con Lote número Uno; AL ORIENTE, en veintidos metros con resto de la Parcela; y AL PONIENTE, en veintidós metros con calle Dos del Loteo. Lo adquirió por tradición que le hizo doña NADIA JANETTE NICOLODI ORDENES, sirviendo de título traslaticio de dominio la escritura pública de

compraventa de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, suscrita en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas nueve mil setecientos, número seis míl seiscientos veintiséis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil dieciocho. FUSION DE TÍTULOS. Los inmuebles singularizados precedentemente. Lote Once, Lote Trece y Lote Diecinueve, han sido objetos de fusión, danto origen al LOTE A, según consta en Resolución de Aprobación de Fusión número Sesenta y seis de fecha siete de Diciembre del año dos mil dieciocho emitida por la Dirección de Obras de la llustre Municipalidad de La Serena y de plano agregado bajo el número dos mil novecientos cuarenta y tres, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La serena, del año dos mil dieciocho. Según el referido plano el LOTE A se encuentra encerrado en los polígonos A-B-C-D-E-F-G-H-A y tiene una superficie aproximada de once mil seiscientos sesenta y uno coma ochenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: AL NORTE, tramo B - C en treinta y nueve coma cincuenta metros con Bien Nacional de Uso Público calle Florencio Sánchez y tramo D - E en noventa y uno coma cero cero metros con Calle Norte de la subdivisión, otros propietarios; AL SUR, tramo A – H en cuarenta coma treinta metros con otro propietario y en tramo F - G en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y Lote Doce otro propietario; AL ORIENTE, tramo E – F en ciento dieciocho coma cincuenta metros con Lote Nueve otro propietario; y AL PONIENTE, tramo D - C en siete coma cincuenta metros con Bien Nacional de Uso Público, tramo B - A en venidos coma cero cero metros con Avenida Pacífico y tramo H - G en ochenta y nueve coma cero cero metros con otros propietarios. Se deja constancia que una faja de terreno ubicada en el deslinde Norte del Lote A, de una superficie aproximada de cuatrocientos noventa y cinco coma diez metros cuadrados, y una faja de terreno ubicada en el deslinde Poniente del Lote A de una superficie aproximada de cuarenta y seis coma cincuenta y un metros cuadrados, conforme el plano de copropiedad agregado bajo el número ciento cuarenta al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año dos mil diecinueve, ambas fajas de terreno fueron cedidas y transferidas gratuitamente a Bien Nacional de Uso Público.- De esta forma el

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



inmueble Lote A, antes singularizado quedó luego de la referida cesión con una superficie Neta aproximada de once mil ciento veinte coma diecinueve metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales: AL NORTE: en ciento veintiséis coma dieciocho metros con calle Florencio Sánchez; AL SUR, en treinta y ocho coma cuarenta y dos metros con otro propietario, y en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y Lote Doce otro propietario; AL ORIENTE, en ciento trece coma ochenta y tres metros con Lote Nueve otro propietario; AL PONIENTE, en veinte coma ochenta y un metros con Avenida Pacífico y en ochenta y nueve coma cero cero metros con otros propietarios y AL NORPONIENTE: en ochavo de cuatro coma cero cero metros con intersección de calle Florencio Sánchez con Avenida Pacifico. Del proyecto habitacional edificado sobre el inmueble: En el inmueble fusionado y denominado LOTE A, singularizado precedentemente, la propietaria ha encargado la construcción de un condominio "Tipo A" denominado "CONDOMINIO PACÍFICO 2800", que se desarrollará en etapas, con acceso por Avenida Pacífico número dos mil ochocientos, de ciudad y comuna de La Serena, acogido a las nomas del Decreto con Fuerza de Ley número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, a sus modificaciones posteriores y al Reglamento de la mencionada Ley, según los antecedentes que se indican más adelante. COPROPIEDAD INMOBILIARIA: El régimen de copropiedad inmobiliaria consta en el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete número tres mil doscientos diez de fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil diecinueve otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y cuatro, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y seis, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil diecinueve, y se encuentra agregado bajo el número ciento treinta y ocho al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año dos mil diecinueve. PLANOS DE COPROPIEDAD DE ESTE CONDOMINIO fueron aprobados con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil

diecinueve, por la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena, y se encuentran agregados bajo los números ciento treinta y nueve y ciento cuarenta, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil diecinueve Ley Diecinueve mil quinientos treinta y siete. PERMISO DE EDIFICACIÓN: La Edificación del condominio se encuentra amparada en el Permiso de Edificación Obra Nueva número treinta y cuatro otorgado por la Dirección de Obras de la llustre Municipalidad de La Serena con fecha ocho de Febrero del año dos mil diecinueve, reducido a escritura pública con fecha veinticinco de Febrero del año dos mil diecinueve, otorgado en la Notaria de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal, el que se encuentra modificado según consta en Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento ochenta y cuatro otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil diecinueve, reducido a escritura pública con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgado en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal; según los citados permisos el proyecto se encuentra acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, Ley de Copropiedad Inmobiliaria número diecinueve mil quinientos treinta y siete. CONSTRUCCIÓN: La propietaria encargó la construcción de la primera etapa del condominio a la sociedad Constructora Del Mar II SpA., Rol Tributario número setenta y seis millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos cinco guión uno, representada por don Francisco Sepúlveda Moreno y don Sebastián Rodrigo Araya Varela, según Contrato General de Construcción, celebrado en La Serena, con fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, autorizado por la Notario Público de La Serena doña Elena Leyton Carvajal con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, y protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y uno, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y tres, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. NUMERACIÓN: El Condominio emplazado en el Lote A, tiene asignada la numeración de Avenida Pacífico número dos mil ochocientos, de la ciudad y comuna de La Serena, según

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



consta del Certificado de número mil trescientos dieciocho otorgado por la Dirección de Obras de la llustre Municipalidad de La Serena con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y dos, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y cuatro, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. En tanto la numeración asignada a los departamentos del Condominio consta del Certificado número cero cuatro guion dos mil novecientos setenta y nueve, otorgado por la Dirección de Obras de la llustre Municipalidad de La Serena con fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y tres, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y cinco, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. RECEPCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN: La recepción municipal de obras de edificación de la TORRE I del CONDOMINIO PACIFICO 2800, consta del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación Parcial número tres mil doscientos noventa y nueve, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y seis, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y ocho, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN: La recepción municipal de obras de urbanización del condominio consta del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización Parcial número tres mil doscientos sesenta, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y cinco, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y siete, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil diecinueve. REGLAMENTO **DE COPROPIEDAD:** consta de la escritura pública otorgada con fecha ocho de

noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal, y se encuentra inscrito a fojas ocho mil doscientos diecisiete, número cuatro mil quinientos cincuenta y tres, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año dos mil diecinueve. ASIGNACIÓN ROLES DE AVALÚO: Consta del Certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite número ocho uno cero tres uno cero de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve. otorgado por el Departamento de Avaluaciones de la IV Dirección Regional La Serena del Servicios de Impuestos Internos, el que se encuentra protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y siete, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y nueve, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil diecinueve. Con arreglo al mencionado certificado tiene como rol matriz el número novecientos sesenta y cinco guion ochenta y cinco de la comuna de La Serena. SEGUNDO: Del consentimiento. Por este acto e instrumento, INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA, representada en la forma señalada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a doña ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA, quien, compra, acepta y adquiere para sí el Departamento número SETECIENTOS CINCO, del séptimo piso, la bodega número VEINTINUEVE del primer piso, ambos del Edificio o Torre I y el uso y goce exclusivo del estacionamiento de superficie número CIENTO OCHENTA Y OCHO, todos de la Etapa Uno del "CONDOMINIO PACIFICIO 2800", que tiene su acceso principal por Avenida Pacifico dos mil ochocientos, comuna de La Serena, que fue construido en el terreno y proyecto singularizados en la cláusula anterior. Se comprenden en la compraventa todos los derechos de dominio, uso y goce que le corresponden en el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y al Reglamento de Copropiedad del Condominio, singularizado en la cláusula anterior, Reglamento que el comprador declara conocer y aceptar formando parte integrante del presente instrumento. El referido Departamento figura con el rol de avalúo fiscal en trámite número cuatro mil quinientos treinta y cinco guión

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



setenta, y la Bodega con el rol de avalúo fiscal en trámite número cuatro mil quinientos treinta y cinco guión doscientos cincuenta y cuatro, ambos de la comuna de La Serena. TERCERO: La propiedad se vende ad corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que el comprador declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, de acuerdo al Reglamento de Copropiedad ya mencionado, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, que no sean los que por este instrumento se alzan y constituyen respectivamente, respondiendo el vendedor del saneamiento en conformidad a la ley. CUARTO: El precio de la compraventa es el equivalente en pesos, moneda legal, de dos mil seiscientas treinta y cinco Unidades de Fomento, (IVA incluido), por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga de la siguiente forma: a) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de seiscientas cincuenta y nueve Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que el comprador paga en este acto al vendedor, declarando este último haber recibido dicha suma en dinero efectivo, al contado y a su entera satisfacción; b) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de mil novecientas setenta y seis Unidades de Fomento, por su valor a la fecha de la presente escritura, que el Banco expresamente facultado por el mutuario pagará por cuenta de él al vendedor, lo que realizará con cargo a un préstamo que por igual cantidad de Unidades de Fomento le otorga al mutuario en este instrumento, en los términos que se señalan en esta escritura. Este pago lo efectuará el Banco por el valor en pesos, moneda nacional, de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, en el momento y en las condiciones que más adelante se señalan, las que son aceptadas expresamente por las partes. Las partes declaran integramente pagado el precio de la compraventa y renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del contrato de compraventa contenido en este instrumento. Se deja expresa constancia que, del precio total indicado, dos mil doscientas ochenta y cinco Unidades de Fomento corresponden al valor del referido departamento, de las cuales doscientas Unidades de Fomento corresponden al valor del referido estacionamiento y las restantes ciento cincuenta Unidades de Fomento corresponden al valor de la referida bodega. QUINTO: El comprador declara haber

recibido materialmente y a su entera conformidad la propiedad objeto del presente contrato. SEXTO: Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativo al inmueble materia del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, completo y total finiquito. SEPTIMO: Entre el Banco y el mutuario se ha convenido en el siguiente contrato de crédito hipotecario, el que se encuentra sujeto a las disposiciones legales generales sobre estas materias y a las estipulaciones que se señalan en las cláusulas siguientes. OCTAVO: El Banco, a fin de que se entere la parte del precio de venta referida en la letra b) de la cláusula cuarta del presente instrumento, da en préstamo al mutuario la cantidad de mil novecientas setenta y seis Unidades de Fomento, declarando el deudor haber recibido el importe de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. La obligación, rige respecto del mutuario, desde la fecha de desembolso del importe del préstamo. Se entenderá por fecha de desembolso del crédito, aquella en que el banco lo entregue al vendedor o a quien éste haya instruido, sea mediante transferencia electrónica de fondos o mediante la emisión del correspondiente instrumento de pago. En el evento que deban emitirse más de un instrumento de pago y/o más de una transferencia electrónica de fondos, la fecha del desembolso corresponderá a aquella en que se haya emitido el primero de los documentos o realizado la primera de las transferencias. El mutuario a su vez, en este acto, otorga al Banco un mandato mercantil y gratuito, para que entregue directamente al vendedor, y por su cuenta, el importe del referido mutuo, una vez que esté rigiendo esta obligación y se encuentre inscrita en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente la hipoteca que el deudor constituye en favor del Banco para caucionar dicho mutuo y a que se hace referencia en esta escritura. El Banco acepta este mandato en los términos señalados, conviniendo el mandante con el Banco que será suficiente rendición de cuenta, la constancia de entrega del importe del préstamo al vendedor o a quien este haya instruido o el comprobante de depósito en cuenta corriente, u otros documentos generados con ocasión del pago de la operación hipotecaria en forma física o por el medio tecnológico que el vendedor haya indicado. NOVENO: El deudor se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de mil novecientas setenta y seis Unidades de Fomento en el plazo de trescientos meses,

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de desembolso del préstamo a que se refiere este contrato, por medio de dividendos, mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo será del dos coma noventa y cuatro por ciento anual, que se devengará desde el día del desembolso efectivo del crédito. El dividendo mensual que corresponda pagar considerará el interés devengado y además el correspondiente monto de amortización de capital, todo lo cual se encuentra establecido en el desarrollo de la deuda elaborado para todo el período, facultando el deudor al Banco para reducir a escritura pública o para protocolizar dicho desarrollo, si este último lo estima necesario. El deudor declara conocer el desarrollo de la deuda, que forma parte del presente contrato para todos los efectos legales. Los referidos dividendos ascienden a nueve coma dos mil seiscientas noventa y cuatro Unidades de Fomento cada uno de ellos a excepción del último que asciende a nueve coma dos mil ochocientas cuarenta y dos Unidades de Fomento. Los intereses devengados desde la fecha de desembolso del importe del préstamo y hasta el último día del mes en que se hace el desembolso, no están incluidos en el primero dividendo y se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el cargo de los dividendos, conjuntamente con dicho primer dividendo. Se deja constancia que el monto de los dividendos indicados precedentemente no consideran el valor de las primas de seguros que pudieren cobrarse conjuntamente con dichos dividendos, así como tampoco eventuales disminuciones o variaciones en el dividendo en virtud de amortizaciones parciales que pudiere efectuar en el futuro el deudor en conformidad a lo señalado en esta escritura ni por reprogramaciones u otras variaciones que pudiere pactar la parte deudora con el Banco, y que en definitiva hagan variar el valor de los dividendos expresados en la presente cláusula. Asimismo, se deja constancia que las primas por los seguros de incendio y/o desgravamen que el deudor haya contratado por intermedio del Banco y que se originen desde la fecha de este instrumento y hasta el último día del mes en que se hace el desembolso del crédito, se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el cargo de los dividendos. Las restantes primas de seguro, después del

primer dividendo y cuando corresponda, se cobrarán mensualmente junto con el dividendo respectivo. Los dividendos o cuotas se pagaran por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado, o si éste fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente anterior. Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible y solidaria para todos los efectos legales. **DECIMO**: Los dividendos o cuotas deberán ser pagados en dinero efectivo por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si uno o más dividendos no fueren pagados dentro del plazo establecido en este instrumento, el Banco podrá determinar una tasa de interés moratorio superior a la tasa de interés pactada que se encontrare rigiendo, la que en todo caso no podrá exceder la tasa máxima permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, o una inferior a la pactada, la que regirá desde el día siguiente a aquel en que debió haberse pagado y hasta la fecha de pago efectivo. Adicionalmente, las partes acuerdan que respecto de las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato y por las sumas que eventualmente hubiere anticipado por concepto de impuesto territorial, como también por cualquiera suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo, el deudor desde la fecha del respectivo desembolso y hasta el pago íntegro de éste, abonará además intereses a razón de la tasa de interés pactada en este instrumento que se encontrare rigiendo a la fecha del correspondiente desembolso pudiendo determinar una tasa de interés superior a ésta, la que en todo caso no podrá exceder la tasa máxima permitida estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustable, o una inferior a la pactada. **UNDECIMO**: El deudor podrá reembolsar anticipadamente todo o una parte no inferior a un diez por ciento del capital adeudado, debiendo conjuntamente pagar el dividendo del mes en que se efectúa el prepago, como también deberá pagar una comisión de prepago correspondiente al valor de un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. Además, y si correspondiere, deberá pagar los intereses devengados durante el período de gracia y que a la fecha del prepago no se hubieren pagado. En el caso de efectuarse amortizaciones

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



extraordinarias, éstas se harán únicamente en moneda corriente y por el equivalente al valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. Si el prepago fuere parcial, se rebajarán proporcionalmente el valor de los dividendos posteriores a la amortización, sin alteración del plazo residual de la deuda. Del mismo modo, y también en el caso de un prepago parcial, no podrán modificarse ninguna de las demás condiciones del mutuo, sin expreso consentimiento del acreedor. Sin perjuicio de lo anterior, el deudor al efectuar el reembolso anticipado de una parte del capital adeudado según lo ya expresado, y además, pagando el dividendo del mes respectivo más la comisión de prepago, si correspondiere, podrá optar en reemplazo de la rebaja proporcional del monto de los dividendos posteriores a la amortización, según lo ya señalado, por disminuir el plazo residual del mutuo. En caso de tal opción, se requerirá que el monto de la amortización extraordinaria sea tal que permita reducir el plazo que resta del crédito sin aumentar el monto del dividendo o cuota mensual. Si el monto de la amortización no permitiere la reducción del plazo solicitada por el deudor en tales términos, se ajustará la reducción del plazo a aquel que permita mantener el dividendo o cuota mensual sin aumentar su monto. En todo caso, el ejercicio y procedencia de esta opción se encuentra condicionada al otorgamiento de una escritura pública entre el Banco y el mutuario en la cual se deje constancia expresa de los nuevos montos y plazos en las que deberá pagarse la deuda no amortizada. Los costos asociados al ejercicio de esta opción, tales como honorarios de abogado, derechos notariales, derechos conservatorios, serán de cargo del deudor. **DUODECIMO:** El deudor, a fin de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, integro y oportuno de todas las obligaciones que para él emanan en virtud del presente instrumento, constituye en su favor primera hipoteca sobre la propiedad ya singularizada que adquiere por este instrumento. Se comprenden en la hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. El deudor ha solicitado expresamente al Banco que la hipoteca que se constituya mediante este instrumento tenga por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente instrumento

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

y adicionalmente todas aquellas que adeude actualmente o contraiga en el futuro. Conforme a ello, el deudor, a fin de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas las obligaciones que para él emanan en virtud del mutuo hipotecario que se le otorga en este instrumento; como asimismo y con el objeto de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, integro y oportuno de todas y cualesquiera obligación que le adeude actualmente o le adeudare en el futuro, directa o indirectamente, en moneda nacional o extranjera, conjunta o separadamente, ya sea como suscriptor, aceptante, girador, endosante o avalista de letras de cambio, libranzas, pagarés u ordenes de pago distintas de los cheques, incluyendo la responsabilidad derivada de documentos endosados al Banco en garantía; por créditos simples o documentarios; por avances y sobregiros pactados o no pactados en cuenta corriente o en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura de líneas de crédito, cartas de crédito y operaciones de comercio exterior; por saldos en su contra que arrojen sus cuentas corrientes, sea por liquidaciones parciales o definitivas; por cheques, boletas de garantía, incluyendo los pagares suscritos o cualquiera otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudor principal, como fiador simple o solidario o como codeudor solidario o a cualquier título; por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras de cambio; préstamos en cuenta especial, y por cualquier otro documento que contenga una operación de crédito de dinero, incluyendo otros derivados del uso de tarjeta de crédito, de débito, cargos en cajeros automáticos, pagos de servicios autorizados, uso de dinero electrónico, comisiones autorizadas, transferencias a terceros autorizadas, tanto electrónicas como por otros medios; por los intereses, reajustes, costas y gastos de protestos en su caso que correspondan, y por las renovaciones o reprogramaciones actuales o futuras de todas estas operaciones y documentos, ya sea que estas obligaciones se hayan contraído en la Oficina Principal del Banco o en cualquiera otra establecida o que se estableciere tanto dentro como fuera del territorio de la República o que se hayan contraído antes o después de la prórroga del plazo de duración de la deuda en su caso, o por gastos incurridos por el deudor, como asimismo, para garantizar cualquiera obligación emanada de uno o mas

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



contratos de los cuales se deriven para dicha persona cualquier tipo o clase de obligación de dinero para con el Banco, como ser, por vía ejemplar, contratos u operaciones de leasing, de factoring o factoraje, de compraventa de bienes corporales, muebles o inmuebles, o incorporales, inversiones financieras y otros compromisos, y en general cualquier obligación contraída directa o indirectamente con el Banco, constituye segunda hipoteca con cláusula de garantía general en favor del Banco de Chile sobre la propiedad ya singularizada. Se comprenden en la hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. El deudor, se obliga a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslaticio del dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, subdividir, ni arrendar o subarrendar en todo ni en parte la propiedad materia de este contrato sin consentimiento previo otorgado por escrito por un representante autorizado del Banco, prohibiciones que deberán inscribirse en el registro correspondiente. El Banco, representado en la forma indicada en la comparecencia, acepta expresamente la constitución de estas hipotecas y prohibiciones a su favor. **DECIMO TERCERO:** El mutuario se obliga a partir de la fecha del presente contrato y en forma ininterrumpida, a mantener aseguradas las construcciones existentes o que se levanten en la propiedad hipotecada, contra el riesgo de incendio y daños materiales, con todos sus adicionales, incluyendo incendio a consecuencia de sismo y daños materiales a consecuencia de sismo, en una suma no inferior al valor del seguro recomendado en la tasación efectuada por el propio Banco, el cual las partes declaran conocer y que forma parte integrante de esta escritura, excluyendo de la materia objeto del seguro el terreno hipotecado. Esta obligación se mantendrá vigente durante todo el plazo en que el mutuario mantenga deudas vigentes o vencidas con el Banco, ya sea que emanen del presente instrumento o de cualquier otro en que resulte obligado. Por el presente instrumento el deudor otorga un mandato al Banco para que éste, actuando en nombre y en representación del deudor, pueda contratar el seguro antes referido y sus adicionales, en una compañía de seguros establecida en

Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta del deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el plazo en que el mutuario mantenga deudas vigentes o vencidas con el Banco, ya sea que emanen del presente instrumento o de cualquier otro en que resulte obligado, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquier otra condición o términos de la póliza. El presente mandato, por ser de interés tanto para el deudor como para el Banco, sólo podrá ser revocado una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito en soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. El deudor declara estar en pleno conocimiento que las coberturas adicionales al riesgo de incendio y daños materiales estipuladas en ésta cláusula, son voluntarias y que en tal carácter otorga el mandato para que el Banco las contrate por su cuenta, en los términos de esta cláusula. El deudor se obliga a entregar oportunamente al Banco las pólizas respectivas, con constancia de estar pagadas al contado por todo el período de cobertura a que ellas se refieran. Asimismo, la póliza deberá expresar en sus condiciones particulares, que el valor del seguro recomendado en el informe de tasación efectuado por el Banco del bien raíz hipotecado, con sus construcciones y obras anexas, para el sólo efecto del seguro, no será motivo de discusión por parte de la compañía aseguradora en caso de siniestro y que los términos, condiciones y vigencia de la póliza no podrán ser modificados sin previo consentimiento del Banco. En caso que la póliza presentada por el deudor no cumpla uno cualquiera de los requisitos señalados, el Banco, en atención al evidente interés asegurable que tiene en el bien hipotecado, estará autorizado para no aceptarla, y se entenderá por ese solo hecho facultado para contratarla y renovarla periódicamente en las condiciones establecidas en esta cláusula en virtud del mandato que se le confiere. Asimismo, el Banco se entenderá especialmente facultado para contratar el seguro, en caso que el deudor no contratare éste en la forma u oportunidad antes indicada o no lo renovare

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



oportunamente. La póliza, ya sea contratada por el deudor o el Banco en virtud del mandato conferido, deberá extenderse a nombre y a favor del Banco, como acreedor hipotecario y único beneficiario de las mismas. El seguro podrá contratarse por años, pero si sesenta días antes del vencimiento no se renovare por el deudor, dando el aviso respectivo al Banco, este último estará facultado para hacerlo por cuenta de aquél pagando las primas necesarias para mantener vigente el seguro ya señalado. El Banco, en virtud del mandato antes conferido, tiene derecho en todo caso, aún con la prescindencia del deudor, para contratar el seguro con sus adicionales, renovarlo y cargarle su costo. Asimismo, el mutuario deberá contratar un seguro de desgravamen hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda y por un monto equivalente a ella. El seguro deberá tomarse a nombre del Banco y la prima cancelarse al contado por el deudor, debiendo ser el Banco el único beneficiario. Por el presente instrumento el deudor otorga un mandato al Banco para que éste, actuando en nombre y en representación del deudor, pueda contratar el seguro antes referido en una compañía de seguros establecida en Chile y pagar la respectiva prima por cuenta del deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a la renovación periódica de dicho seguro, durante todo el período de vigencia del crédito, y para acordar en cada renovación las condiciones de la cobertura, ya sea la prima, base de cálculo de ella, vigencia y cualesquiera otras condiciones o términos de la póliza. El presente mandato, por ser de interés tanto para el deudor como para el Banco, sólo podrá ser revocado una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito en soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. En caso que la póliza presentada por el deudor no cumpla uno cualquiera de los requisitos señalados, no se renovare oportunamente o no acreditare el pago al contado de toda la prima, el Banco, en atención al evidente interés asegurable que tiene en la persona del asegurado, estará autorizado para no aceptarla y por ese solo hecho se entenderá especialmente facultado para contratar el seguro en virtud del mandato conferido en las condiciones aquí establecidas.

Asimismo, sin perjuicio del mandato antes conferido, el deudor reconoce el derecho del Banco para contratar el seguro de desgravamen antes referido, en su calidad de asegurado en los términos del artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Comercio, obligándose al pago de la prima. Las partes acuerdan que para los efectos de acreditar el cumplimiento de los mandatos a que se refiere la presente cláusula, se estimará como suficiente rendición de cuentas la información sobre el seguro contenida en el certificado de cobertura de la o las pólizas contratadas por el Banco, como asimismo cualquier otro documento, comunicación, recibo o comprobante de pago en que se individualice el seguro contratado o el rechazo de su contratación por parte de la Compañía si fuere el caso. En atención al evidente interés asegurable que el Banco tiene en el bien hipotecado como en la persona del asegurado, se conviene expresamente que en caso que los seguros indicados en ésta cláusula hayan sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos, ya sea a través de pólizas colectivas o individuales y en virtud del mandato, el deudor en caso alguno podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Banco, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por éste último, o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula. Las pólizas de los referidos seguros deberán comenzar a regir desde la fecha de la presente escritura. Las primas devengadas desde la fecha de inicio de la vigencia de las pólizas hasta la generación del primer dividendo, se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el cargo de los dividendos, conjuntamente con el primero de ellos. De conformidad a las normas emanadas de la Comisión para el Mercado Financiero, el deudor declara estar en conocimiento que puede contratar los seguros a que se refiere ésta cláusula, en las condiciones establecidas en ella, por su cuenta directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país. El deudor autoriza expresamente al Banco para cargar en su cuenta corriente todos los gastos y primas, con los intereses que correspondan, por la contratación de los seguros a que se refiere esta cláusula, ya sea que ellos los contrate el Banco por cuenta propia o en virtud del mandato que se le

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



confiere, como asimismo los gastos por tasaciones que se deban efectuar con motivo de la suscripción de este contrato o bien para la contratación de los seguros. El Banco podrá aceptar endosos de pólizas de seguros ya contratados por el deudor, previa valorización y aceptación de éste. **DECIMO CUARTO:** El Banco otorgará recibo del pago de las cuotas o dividendos, indicando separadamente las sumas que correspondan a amortización e intereses, cuando proceda. DECIMO QUINTO: El Banco podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo referido en la presente escritura, o la suma a que éste se encuentre reducido, una vez que transcurran quince días de verificado uno o más de los casos siguientes: a) Si el deudor incurre en mora o retardo en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses y han transcurrido más de diez días corridos contados desde la mora o retardo. En todo caso, si el mutuo de que da cuenta la presente escritura fuere por un monto en capital igual o inferior a dos mil Unidades de Fomento, el saldo total adeudado sólo podrá hacerse exigible en forma anticipada, una vez transcurridos sesenta días desde que el deudor hay incurrido en mora o simple retardo. b) Si la propiedad experimenta deterioros que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y no se diere, dentro de diez días corridos después de requerido por escrito el deudor, nuevas garantías a satisfacción del Banco. c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes o que se construyan en el futuro en la propiedad hipotecada, o se efectuare cualquier transformación o alteración en los referidos edificios o construcciones, aún cuando no disminuya la garantía ni la haga insuficiente. d) Si el deudor cayera en notoria insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte, si cesare en el pago de cualquier obligación que hubiere contraído o contraiga en el futuro para con el Banco, si se encontrare afecto a alguno de los procedimientos establecidos en la Ley número veinte mil setecientos veinte, lo que no se aplicará durante el periodo de protección financiera concursal establecido en la misma ley, si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria

insolvencia y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezca. e) Si el deudor no acreditare a satisfacción del Banco y en las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considerará como parte integrante de este contrato. f) Si el deudor infringiere una cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente instrumento, sin perjuicio de que el Banco pueda ejercer las demás acciones legales por este incumplimiento contractual. g) Si no existiere o fueren ineficaces los seguros referidos en este instrumento. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará de manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. **DECIMO** SEXTO: El deudor declara haber recibido de parte del Banco en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda esta operación, tales como impuestos, gastos notariales, honorarios por estudio de títulos y redacción de escritura, derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y primas de seguros. Asimismo, el deudor declara conocer y aceptar que el Banco tasa e informa los títulos del inmueble que se le ofrece en garantía hipotecaria, de acuerdo a pautas y criterios internos que aseguren la validez de dicha garantía, en resguardo de sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el contratar sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos, declarando que está en pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales, municipales o administrativos relativos al inmueble objeto del presente contrato, de manera tal que asume la total responsabilidad de toda contingencia, de cualquier naturaleza, que pudiere afectar al inmueble, liberando de toda responsabilidad al Banco. DECIMO SEPTIMO: Todos los gastos notariales y de conservador, impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de exclusivo cargo del deudor. DECIMO OCTAVO: El Banco encargará la cobranza del crédito que por el presente instrumento se otorga al deudor a la Empresa externa SOCOFIN S.A., con domicilio en la calle Santo Domingo número mil ochenta y ocho, Santiago, sin perjuicio de su derecho de poder designar otra, siendo de cargo del

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21



cliente los honorarios por este concepto. i) GASTOS Y HONORARIOS DE COBRANZA: uno. En etapa prejudicial, el atraso por más de veinte días en el pago generará gastos de cobranza extrajudicial, los que serán de cargo del cliente a partir del día veintiuno de mora, días corridos calendario, y por porcentajes que se indican a continuación, los cuales serán aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, según sea el caso: Tramo Uno, hasta diez Unidades de Fomento, los honorarios de cobranza será del nueve por ciento. Tramo Dos, mayor a diez Unidades de Fomento y menor o igual a cincuenta Unidades de Fomento, los honorarios de cobranza será del seis por ciento. Tramo Tres, mayor a cincuenta Unidades de Fomento, los honorarios de cobranza será del tres por ciento. dos. Etapa judicial: En la etapa judicial los costos de cobranza para el cliente comprenderán honorarios que serán determinados por la empresa externa, según estado de avance y complejidad del juicio. Estos están comprendidos entre el diez por ciento y el quince por ciento de lo demandado, más los costos y/o costas judiciales. ii) MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL La empresa de cobranza efectuará sus gestiones de cobranza extrajudicial conforme a la ley, pudiendo por consiguiente realizar dichas actividades mediante llamados telefónicos, cartas, visitas u otros medios lícitos que la empresa externa determine, quedando facultada para definir la forma práctica en que se desarrollarán las gestiones de cobranza, las que en todo caso, se llevarán a cabo en días hábiles entre las ocho y las horas. Además y según lo establecido en la ley número diecinueve mil veinte seiscientos veintiocho sobre protección de datos de carácter personal, el Banco de 22 Chile podrá revelar a la empresa de cobranza toda información necesaria referida a los 23 créditos otorgados, tales como número de operación de crédito, detalle de deudas, 24 nombre y rol único tributario del cliente, teléfonos, domicilio, residencia o morada, giro, 25 actividad u ocupación, entre otros. DECIMO NOVENO: La carga anual equivalente a 26 la fecha de celebración del presente contrato ascienda a tres coma cincuenta y siete 27 por ciento. El CAE señalado, no considera los intereses devengados desde el día del 28 desembolso del crédito hasta la generación del primer dividendo, ni las primas de 29 seguros desde la fecha de la presente escritura hasta la generación del primer 30

1 dividendo. El costo total del crédito hipotecario que se otorga al deudor en la cláusula octava de este instrumento es la cantidad de dos mil novecientas ochenta y cinco 2 3 coma cuarenta y siete Unidades de Fomento. El monto bruto del mismo ascienda a 4 dos mil doscientas veintidos coma cero nueve Unidades de Fomento y la modalidad del crédito es mutuo hipotecario en Unidades de Fomento a tasa fija. 5 VIGESIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena para todos los 6 7 efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales. 8 Los pagos y demás operaciones a que de lugar el presente instrumento, se efectuarán 9 en las oficinas del Banco. VIGESIMO PRIMERO: Se faculta al portador de la copia 10 autorizada de esta escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones. subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que sean necesarias en el Conservador 11 12 de Bienes Raíces respectivo. VIGESIMO SEGUNDO: El vendedor, se da por recibido 13 del importe del préstamo que por este instrumento se le otorga al deudor, aceptando 14 expresamente que el Banco se lo entregue efectiva y materialmente de acuerdo a lo 15 estipulado en las ciáusulas cuarta y octava, precedentes. VIGESIMO TERCERO: Por 16 este mismo acto el vendedor, otorga mandato gratuito, al Banco de Chile facultándolo para que éste en su nombre y representación, aplique el producto del crédito otorgado 17 en esta escritura a amortizar, abonar, pagar y/o prepagar las deudas vigentes y 18 19 vencidas, directas e indirectas, que la parte vendedora mantenga con el BANCO SECURITY. El Banco de Chile, representado en la forma indicada, acepta el presente 20 21 mandato en los términos expuestos. El mandato que se otorga en esta cláusula por ser de interés tanto para el otorgante, como para el BANCO SECURITY y del Banco de 22 Chile, podrá ser revocado por el mandante, sólo una vez efectuado el pago y/o abono 23 24 respectivo al Banco acreedor o alternativamente con el consentimiento expreso y por 25 escrito de todos ellos. La revocación que haga el mandante producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco la que deberá practicarse por 26 escrito en soporte de papel en cualquier sucursal del Banco. VIGESIMO CUARTO: 27 Presente en este acto: Don RODRIGO ANTONIO SILVA TORRES, chileno, casado, 28 ejecutivo bancario, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos 29 noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro guion nueve, y don JULIO ALBERTO 30



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



TORNERO AGÜERO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones cuatro mil seiscientos veinticuatro guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SECURITY, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cincuenta y tres mil guion dos, todos domiciliados en la comuna de La Serena, calle Huanhualí número ochenta y cinco, en adelante también denominado indistintamente como "El Banco". Los comparecientes mayores de edad, y exponen: Que por este acto e instrumento alzan y cancelan, sólo respecto de los inmuebles que por esta escritura se venden, singularizados en la cláusula segunda, las hipotecas constituídas en favor del BANCO SECURITY, inscritas a fojas seis mil quinientos sesenta y uno, número tres mil setecientos cincuenta y nueve; y a fojas cinco mil setecientos cuarenta y cuatro, número tres mil doscientos noventa y uno; ambas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil dieciocho. Asimismo, alzan, sólo respecto de los mismos inmuebles, las prohibiciones inscritas a foias ocho mil cuarenta y seis, número cinco mil ciento sesenta y seis; y a fojas siete mil cincuenta y ocho, número cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro; ambas del Registro de Prohibiciones e Interdicciones, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil dieciocho. Esta cancelación y alzamiento parcial se otorga sujeto a la condición suspensiva de que se inscriba el dominio del inmueble que por el presente instrumento se enajena a nombre de la parte compradora, y los gravámenes y prohibiciones que por el presente instrumento se constituyen a favor del BANCO DE CHILE, libres de cualquier otro gravamen, prohibición y/o embargo a favor de BANCO SECURITY. BANCO SECURITY no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes, prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre del comprador y los gravámenes y prohibiciones que por el presente instrumento se constituyen en favor del BANCO DE CHILE, en las condiciones señaladas, la referida condición suspensiva se entenderá fallida para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando plenamente vigentes

en favor de BANCO SECURITY las garantías y prohibiciones que por el presente 1 2 instrumento se alzan. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente 3 escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que procedan. LA PERSONERIA 4 5 de don RODRIGO ANTONIO SILVA TORRES y don JULIO ALBERTO TORNERO AGÜERO para representar a BANCO SECURITY, consta de la escritura pública de 6 7 fecha doce de diciembre del año dos mil once, y de treinta de septiembre de dos mil 8 trece, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto 9 Santelices Narducci, documentos que no se insertan por ser conocidos del Notario 10 autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. VIGESIMO QUINTO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y NÓMINA DE PROFESIONALES: A) EL 12 VENDEDOR, ya individualizado en la comparecencia, debidamente representado como se dijo, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B) 14 Asimismo, la referida parte, señala que para los efectos del precitado artículo dieciocho. los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: Arquitecto: Sebastián Araya Varela, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos diez mil ciento ochenta guion siete, Domiciliado en Avenida Pacífico número cuatro mil ciento cincuenta y cinco, La Serena; Constructor: Francisco Sepúlveda Moreno, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos veinte mil seiscientos veintitrés guion seis, domiciliado en Avenida Pacífico número cuatro mil ciento quince, La Serena; Calculista: Rodrigo Vásquez Urquieta, cédula nacional de identidad número nueve millones setenta mil diecinueve guión siete, con domicilio en calle General del Canto número doscientos treinta, oficina ochocientos dos, comuna de Providencia, Santiago; Revisión de cálculo estructural: Mario Guendelman Bedrak, cédula nacional de identidad número siete millones diecinueve mil ciento ochenta guion seis e IEC Ingeniería S.A. rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos veinte mil cuatrocientos guion uno, con domicilio en calle Dublé Almeida número dos mil quinientos noventa, comuna de Ñuñoa, Santiago; Mecánica de Suelos: Jennifer

11

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Sánchez Márquez, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos veintinueve mil seiscientos veintiséis guion nueve, domiciliada en Avenida Providencia número mil novecientos treinta, oficina treinta y dos, comuna de Providencia, Santiago; Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Seguridad: Marcelo Valenzuela Magaña, cédula nacional de identidad número nueve millones setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho guión uno, domiciliado en Pasaje Radal número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, La Serena; Pavimentación; Instalaciones Sanitarias; Proyecto extracción de basuras y proyecto de piscina: Jessica Garrido Miranda, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número quince millones cincuenta y tres mil ochocientos quince guión siete y Cristian Díaz Rojas, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos catorce mil trescientos cincuenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en avenida Amunategui número cuatrocientos ochenta y nueve, oficina trescientos veintisiete, La Serena. C) EL VENDEDOR y COMPRADOR, ya individualizados en la comparecencia, declaran y aceptan expresamente que las condiciones ofrecidas en la publicidad de lo que se está vendiendo se entienden incorporadas en el contrato de compraventa que celebran y de que da cuenta el presente instrumento. D) Se deja constancia que el permiso de obra nueva y sus modificaciones otorgados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena singularizados en la cláusula primera de este instrumento, se encuentran archivados en la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo al artículo cinco punto uno punto diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se entenderán formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. E) Se deja expresa constancia que conforme al artículo sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas, la autorización para enajenar las unidades del Condominio consta de la Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada en La Serena con fecha quince de enero de dos mil veinte, debidamente reducida a escritura pública con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, otorgada en la Notaria de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal, instrumento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza y a su expresa solicitud. VIGESIMO SEXTO: Los

comparecientes confieren mandato suficiente a los abogados de la Fiscalía del Banco de Chile que cuenten con facultades expresas para aceptar o alzar hipotecas del Banco de Chile y además en forma especial a los abogados SILVIA CECILIA ALVAREZ NAIM, cédula de identidad número diez millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres guión ocho; ROBERTO ANTONIO TEJOS CONTRERAS, cédula de identidad número diez millones ochenta mil doscientos setenta y uno guión seis y RONNIE ESTEBAN PALMA CARTES, cédula de identidad número doce millones quinientos cuatro mil cincuenta y nueve guión cuatro, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar la presente escritura sólo respecto a: uno) la individualización de las partes comparecientes ya sea en cuanto a su nombre, cédula de identidad, profesión u oficio y estado civil y domicilio; dos) la singularización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes, inscripción de dominio o cualquier otro que fuera necesario aclarar, rectificar o completar, a juicio del Banco de Chile o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el dominio a nombre del comprador y las garantías estipuladas en este instrumento a favor del Banco de Chile, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. VIGESIMO SÉPTIMO: El contrato de mutuo hipotecario de que da cuenta el presente instrumento no cuenta con sello Sernac. VIGESIMO OCTAVO: El Banco de Chile cuenta con un servicio de atención al cliente para atender las consultas y reclamos de éste, cuyos requisitos y procedimientos establecidos para acceder a él se encuentran señalados en un documento adicional que el cliente declara conocer. VIGESIMO NOVENO: La parte vendedora deja constancia que la compraventa del inmueble objeto de este contrato se encuentra afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios, establecido en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro. TRIGESIMO: Doña ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA, ya individualizada, declara formalmente poseer el estado civil de soltera y estar en

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



conocimiento que los actos jurídicos, de que dá cuenta este instrumento, se celebran precisamente en consideración a ésta declaración. Asimismo expresa conocer la disposición del Artículo veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho, sobre Registro Civil y las sanciones penales que conlleva la infracción de esa norma. TRIGESIMO PRIMERO: El deudor, declara bajo juramento que: A) el inmueble que por el presente instrumento adquiere singularizado en la cláusula segunda tiene el rol de avalúo en trámite número cuatro mil quinientos treinta y cinco guión setenta (departamento); y cuatro mil quinientos treinta y cinco guión doscientos cincuenta y cuatro (bodega), que consta del Certificado de Asignación de roles número ocho uno cero tres uno cero del año dos mil diecinueve, y sus obras fueron recepcionadas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante certificado de Recepción Parcial número tres mil doscientos noventa y nueve, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, Igualmente, y según también se da cuenta en el presente instrumento, el precio de venta de la mencionada propiedad asciende a la suma de dos mil seiscientas treinta y cinco Unidades de Fomento, de los cuales mil novecientas setenta y seis Unidades de Fomento, corresponden a un mutuo hipotecario otorgado por el Banco de Chile, que se pagará en el plazo de trescientos meses. B) dicho inmueble que adquiere corresponde a la PRIMERA vivienda de su dominio adquirida por acto entre vivos que se encuentra acogida a las normas del Decreto con Fuerza de Ley Número Dos, de mil novecientos cincuenta y nueve, incluidas sus modificaciones, y en especial a lo dispuesto por ley número veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco del año dos mil diez, de manera tal que cumple con los requisitos necesarios exigidos para acceder a las franquicias tributarias que dicho cuerpo legal establece, y especialmente al beneficio de exención parcial del impuesto de timbres y estampillas que afecta a esta operación. C) En el evento que se determinare por la autoridad respectiva que el deudor no goza de las franquicias tributarias establecidas en la citada norma y el Banco fuere obligado a pagar cualquier impuesto, arancel, u otro gasto, el deudor se obliga a reembolsar al Banco las sumas efectivamente pagadas, a su sólo requerimiento. Para tal efecto,

autorizo desde ya para cargar dichas sumas en cualquier cuenta que mantenga en el Banco o que pudiere aperturar en el futuro. Y D) La información contenida en la presente cláusula es fidedigna, haciéndose responsable la parte deudora de su veracidad, de manera tal que si la misma estuviere incompleta o fuere inexacta, libera al Banco de Chile de toda responsabilidad que de esta emanare. TRIGESIMO SEGUNDO: CONSTANCIA Y DECLARACIÓN: LA PARTE COMPRADORA-DEUDORA, doña ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA, ya individualizada en la comparecencia de este instrumento, expone: Que para los efectos contemplados en la Ley número diecinueve mil setecientos cincuenta y tres, de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil uno, que establece beneficios tributarios referentes a la posibilidad de rebajar de su renta bruta imponible anual, los intereses efectivamente pagados durante el año calendario al que corresponden las rentas, devengados del crédito hipotecario de vivienda que da cuenta este instrumento, en este acto declara bajo juramento que dicho beneficio lo solicitará exclusivamente doña ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA, de acuerdo a los términos de la referida Ley e Instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, en especial de la Circular número ochenta y siete de dicho Servicio, de fecha diez de Diciembre de dos mil uno, que señala las características y finalidad del préstamo hipotecario otorgado y del cual se devengan los intereses objeto del beneficio tributario que da cuenta dicha norma legal. PERSONERÍAS: La personería que habilita a doña Cecilia Margarita Debia García para representar a INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA consta en escritura pública de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, otorgada ante la Notario Público de La Serena doña Elena Leyton Carvajal, documento que no se inserta por ser conocido del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. PERSONERIA: La personería de don OSCAR ROGELIO DARRIGRANDE PIZARRO y de don DIEGO JOSE GOMEZ LAGOS para representar al BANCO DE CHILE, consta de escrituras públicas de fechas diecinueve de octubre del año dos mil, y veinte de agosto de dos mil dos, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de los comparecientes. Escritura conforme a

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29





minuta redactada por el abogado señor Luis Gastón Iver Hudson.- En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy fe. 9 En rep. INMOBILIARIA COSTANLA PACÍFICO SpA C.I.Nº 5.966.859-1 ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA C.I.Nº 15.012.646-9_

En rep. BANCO DE CHILE

En P BANCO DE CHILE

1	
2	
3	into many 1
4	
5	En rep. BANCO SECURITY
6	C.I.Nº 14,393.594-4
7	
8	
9	
10	En rep. BANCO SECURITY
11	1-13016051 ON.1.D
12	
13	·
14	
15	NTO.
16	TET CHAPLE
17	W PUBLICO E
18	SEREND
19	
20	CERTIFICO OUE 14
21	CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. LA SERENA,
22	1 6 MAR 2020
23	
24	NOTARIO PÚBLICO LA SERENA NOTARIO Z
25	PUBLICO PUBLICO
26	SERENA
27	
28	

JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial LA SERENA

Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con Repertorio Nº 953, de fecha 14 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría de esta comuna servida por doña Elena Leyton Carvajal.-

COMPRAVENTA CON MUTUO HIPOTECARIO TASA FIJA INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA A ANA ANDREA NÚÑEZ ARAYA Y BANCO DE CHILE

Se anotó con esta fecha al margen de las siguientes inscripciones:

Fojas 5744 N° 3291 del Registro de Hipotecas de 2018. Fojas 7058 N° 4554 del Registro de Prohibiciones de 2018. Fojas 6561 N° 3759 del Registro de Hipotecas de 2018. Fojas 8046 N° 5166 del Registro de Prohibiciones de 2018.

Derechos:

Certificaciones: \$8.000.-

Se anotó en el Repertorio con el N°6098 y se inscribió con esta fecha a fojas 2644 N° 1802 del Registro de Propiedad.

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

Se anotó en el Repertorio con el N°6099 y se inscribió con esta fecha a fojas 2101 N° 1185 del Registro de Hipotecas.

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

Se anotó en el Repertorio con el N°6100 y se inscribió con esta fecha a fojas 2103 N° 1186 del Registro de Hipotecas.

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

Se anotó en el Repertorio con el N°610/1 y se inscribió con esta fecha a fojas 2214 N° 1408 del Registro de Prohibiciones.

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

La Serena, 30 de marzo de 2020.-

